



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 4134 DE 2020**  
26-02-2020



20202120041345

*Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120011944 del 4 de julio de 2019 y 20192120002584 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120142465 del 17 de octubre de 2018**, la cual fue publicada el 26 de octubre de 2018<sup>1</sup> en el BNLE, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, GRADO 02**, identificado con el código **OPEC No. 61602**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la referida Lista de Elegibles, argumentando:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	SOLICITUD
2	10751877	GEOVANNY ALFREDO AGREDO SARRIA	"La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo"
3	79302798	MARIO JAVIER SANTANDER SUAREZ	"La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos Nos. 20192120011944 del 4 de julio de 2019 y 20192120002584 del 28 de febrero de 2019, otorgándole a los aspirantes **GEOVANNY ALFREDO AGREDO SARRIA** y **MARIO JAVIER SANTANDER SUAREZ**, un término de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo.

<sup>1</sup> En el Banco nacional de Lista de Elegibles <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120011944 del 4 de julio de 2019 y 20192120002584 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

## 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La CNSC comunicó vía correo electrónico el contenido de los Autos No. 20192120011944 del 4 de julio de 2019 y 20192120002584 del 28 de febrero de 2019 a los aspirantes así:

Aspirante	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE COMUNICACIÓN
GEOVANNY ALFREDO AGREDO SARRIA	20192120011944 del 4 de julio de 2019	13 de julio de 2019
MARIO JAVIER SANTANDER SUAREZ	20192120002584 del 28 de febrero de 2019	7 de marzo de 2019

Por la cual Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120011944 del 4 de julio de 2019 y 20192120002584 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

#### 4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes **GEOVANNY ALFREDO AGREDO SARRIA** y **MARIO JAVIER SANTANDER SUAREZ** no ejercieron su derecho de defensa y contradicción dejando fenecer el término otorgado en los autos N° 20192120011944 del 4 de julio de 2019 y 20192120002584 del 28 de febrero de 2019.

#### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120010944 del 26 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **GEOVANNY ALFREDO AGREDO SARRIA** y **MARIO JAVIER SANTANDER SUAREZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61602** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

#### 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61602.

El empleo denominado Profesional, GRADO 02, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-con Código No. 61602, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"**Dependencia:** Valle-Centro Agropecuario de Buga, **Municipio:** Guadalajara De Buga.*

***Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Agronomía; o Antropología, Artes Liberales; o Arquitectura; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Diseño; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines, o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines, u Otras Ingenierías; o Química y afines; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Zootecnia; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; u Odontología; o Bacteriología. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120011944 del 4 de julio de 2019 y 20192120002584 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

**Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

**Propósito:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.

**Funciones:**

1. Investigar metodologías de normalización de competencias laborales de acuerdo con referentes internacionales.
2. Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Implementar y mantener los procedimientos del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.
5. Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente.
6. Mantener actualizada la documentación soporte del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión
7. Formular estrategias y proyectos para el desarrollo de la Normalización de Competencias Laborales de acuerdo con procedimientos establecidos.
8. Realizar seguimiento a la programación de normalización de competencias laborales de acuerdo con los procedimientos establecidos.
9. Analizar relación de Estructuras funcionales con las ocupaciones de la clasificación nacional de ocupaciones C.N.O. y Normas Sectoriales de Competencia Laboral con funciones de las ocupaciones de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores.
10. Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización vigente.
11. Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la guía vigente y el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA
12. Verificar metodológicamente productos de normalización de las Mesas Sectoriales asignadas como integrante del equipo nacional de acuerdo con la guía vigente y los lineamientos de la coordinación del grupo de gestión de competencias laborales.
13. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del empleo."

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Se procederá a analizar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar para el empleo con Código OPEC No. 61602.

### 7.1 GEOVANNY ALFREDO AGREDO SARRIA.

En atención a que la solicitud de exclusión versa sobre el presunto incumplimiento por parte del aspirante del requisito de experiencia relacionada, este Despacho concentrará su análisis en el cumplimiento o no de este requisito, para ello verificara los soportes documentales aportados por el aspirante al momento de formalizar su inscripción en la plataforma SIMO.

El aspirante allegó al momento de formalizar su inscripción en la plataforma SIMO las siguientes certificaciones:

Por la cual Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120011944 del 4 de julio de 2019 y 20192120002584 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

ENTIDAD O EMPRESA QUE EMITE LA CERTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEO / CARGO	PERIODO	TIEMPO CERTIFICADO
LUZ DARY RUIZ VALHOR	ASISTENTE TÉCNICO PROFESIONAL	1 de julio de 2005 y el 31 de diciembre de 2007	30
ASPROME	ASESOR AGRÍCOLA	5 de enero de 2004 y el 30 de junio de 2005	17
ASPROME	TÉCNICO DE PRODUCCIÓN	2 de octubre de 2002 y el 31 de diciembre de 2003	14
SENA	INSTRUCTOR DE CURSOS LARGOS	11 de febrero de 2002 y el 11 de mayo de 2002	3
SENA	INSTRUCTOR DE CURSOS LARGOS	21 de agosto de 2001 y el 21 de septiembre de 2001	1
SENA	INSTRUCTOR DE CURSOS LARGOS	19 de marzo de 1999 y el 19 de julio de 1999	4
FUNDACIÓN AGROBIOLÓGICA COLOMBIANA	FACILITADOR TÉCNICO	11 de abril de 1997 y el 9 de noviembre de 1998	18
C.I. BANADDEX COLOMBIA	ASISTENTE TÉCNICO	6 de mayo de 1996 y el 21 de marzo de 1997	10
ASOMUCA	ASISTENTE TÉCNICO	30 de junio de 2011 y el 17 de noviembre de 2011	4
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ	ASISTENTE TÉCNICO FLORES DE CORTE	2 de mayo de 2011 y el 2 de diciembre de 2011	7
CORPOTUNIA	ASISTENTE TÉCNICO DE FLOR DE CORTE	4 de abril de 2011 y el 14 de mayo de 2011	1
ALCALDIA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ	ASISTENTE TÉCNICO DE FLOR DE CORTE	21 de diciembre de 2010 y el 8 de marzo de 2011	2
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL CAUCA	EXTENSIONISTA EN CAFÉ	13 de abril de 2009 y el 1 de septiembre de 2010	16
AFRANEC	TALLERISTA	15 de septiembre de 2008 y el 15 de febrero de 2009	5
AFRANEC	TALLERISTA	15 de septiembre de 2008 y el 15 de febrero de 2009	5
ASOCIACIÓN DE DESPLAZADAS NUEVO RENACER	ASESOR AGRÍCOLA	5 de septiembre de 2008 y el 5 de diciembre de 2008	3
ASOMUCA	TALLERISTA	15 de agosto de 2008 y el 15 de noviembre de 2008	3
ASOMUCA	ASISTENTE TÉCNICO PROFESIONAL	1 de enero de 2008 y el 31 de julio de 2008	7
ASOHOFrucOL	FACILITADOR TÉCNICO	12 de enero de 2017	0
ASOHOFrucOL	FACILITADOR TÉCNICO	2 de mayo de 2016 y el 31 de diciembre de 2016	7
ASOHOFrucOL	FACILITADOR TÉCNICO	4 de enero de 2016 y el 29 de abril de 2016	3
FIDEICOMISO-ASOCAMP	ASISTENTE TÉCNICO	18 de diciembre de 2014 y el 18 de septiembre de 2015	9
FIDEICOMISO-COMEPCAFE	ASISTENTE TÉCNICO	3 de febrero de 2014 y el 3 de octubre de 2014	8
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA	ASISTENTE TÉCNICO CHONTADURO	6 de noviembre de 2012 y el 30 de diciembre de 2012	1
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ	ASISTENTE TÉCNICO DE FLOR DE CORTE	15 de agosto de 2012 y el 30 de diciembre de 2012	4
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA	ASISTENTE TÉCNICO AGUACATE	2 de enero de 2012 y el 29 de febrero de 2012	1
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA	ASISTENTE TÉCNICO AGUACATE	1 de octubre de 2011 y el 30 de diciembre de 2011	3
CORPOTUNIA	ASISTENTE TÉCNICO DE FLORES DE CORTE	1 de julio de 2011 y el 30 de noviembre de 2011	5

Para verificar el cumplimiento del requisito de experiencia, se realizará el siguiente estudio funcional, tomando como referencia la certificación emitida por LUZ DARY RUIZ VALHOR, la cual fue validada por la universidad de Pamplona para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos.

FUNCIONES CERTIFICADAS POR LUZ DARY RUIZ VALHOR	PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61602
<p>*Cotizaciones, compras y entrega de los materiales para la construcción de casaeldas y beneficiaderos y máquinas de despulpar café (función desarrollada en los tres años de la duración del proyecto (2005 al2007)</p> <p>*En la logística para la compra y venta de café orgánico y social de los socios de la organización a CAFICAUCA (función realizada en tiempo de cosecha de marzo a julio en los tres años).</p>	<p><b>Propósito:</b> desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para</p>

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120011944 del 4 de julio de 2019 y 20192120002584 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA; **Error!**  
**No se encuentra el origen de la referencia.**

<p>*Manejo y desarrollo del Programa de Producción Orgánica de ASOMUCA (actividad realizada desde el inicio del contrato hasta su culminación).</p> <p>*Administración y ejecución del Sistema de Control Interno para la adquisición de las certificaciones: Orgánica y de Comercio Justo (FLO) de la Asociación (actividad realizada desde el inicio del contrato hasta su culminación).</p> <p>*Elaboración, formulación y ejecución de proyectos: Soberanía Alimentaria de la Alcaldía de Cajibío, Fortalecimiento Organizativo, Técnico y Comercial del Programa de Producción de Café Orgánico Certificado de la Asociación de Mujeres Campesinas de Cajibío, en Cajibío Cauca; de la Fundación Smurfit Cartón de Colombia y el Fortalecimiento a la parte Productiva de ASOMUCA dado por el Ministerio de Agricultura, Oportunidades Rurales, la primera fase. (Actividad realizada en el transcurso de la ejecución del proyecto 2005 al 2007).</p>	<p>contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al confrontar las funciones enlistadas con el propósito principal del empleo se advierte que el aspirante acredita experiencia en la elaboración, formulación y ejecución de proyectos, labores que son afines con el propósito del empleo el cual es la gestión de planes, programas y proyectos institucionales.

Aunado a lo anterior, el aspirante da cuenta de la formulación y ejecución de proyectos en el sector agropecuario, lo anterior cobra importancia en la medida que el empleo con código OPEC 61602 se ubica en el centro de formación agropecuario de Buga en el departamento del valle del Cauca, el cual oferta programas de formación técnica del sector agro, por lo que los conocimientos adquiridos y certificados por el aspirante son de utilidad para ejercer las labores previstas para el empleo al que concurre.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61602 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Sobre el tema en particular, es pertinente traer a colación lo sostenido por el Consejo de Estado el cual se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan al señalar que:

*"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. **Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares**" (Subrayado y negritas fuera del texto).*

De lo anterior se desprende que el señor **GEOVANNY ALFREDO AGREDO SARRIA CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 61602, y en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO LO EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142465 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

## 7.2 MARIO JAVIER SANTANDER

Teniendo en cuenta que la solicitud del Servicio Nacional de Aprendizaje se Sustenta en que el aspirante no cuenta con la experiencia profesional requerida para empleo con código OPEC 61602 se concentrara el estudio en el cumplimiento o no de este requisito.

Por la cual Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120011944 del 4 de julio de 2019 y 20192120002584 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61602, denominado Profesional, Grado 02, se realizará el análisis de los documentos aportados por el aspirante:

REQUISITOS	DOCUMENTOS APORTADOS																																																								
<p><b>Experiencia:</b> seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>*Certificación de la Fundación Escuela Superior Profesional INPAHU en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como docente de Catedra de la asignatura Conservación y restauración de documentos en los periodos académicos en los periodos comprendidos entre el 08 de agosto de 2003 y el 19 de septiembre de 2003; el 02 de febrero de 2004 y el 23 de febrero de 2004; 04 de febrero de 2005 y el 2 de mayo de 2005; el 25 de julio de 2005 y el 5 de noviembre de 2005. (8 meses y 10 días)</p> <p>*Certificación de la Universidad de la Salle en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como profesor profesional II y Profesor Auxiliar Especialista en la facultad de sistemas de información y documentación así: (3 años, 8 meses y 13 días)</p> <table border="1" data-bbox="640 817 1433 1555"> <thead> <tr> <th>DESDE</th> <th>HASTA</th> <th>CARGO</th> <th>FACULTAD / PROGRAMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2001-07-24</td> <td>2001-11-22</td> <td>PROFESOR AUXILIAR</td> <td>SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y</td> </tr> <tr> <td>2002-07-29</td> <td>2002-11-27</td> <td>PROFESOR AUXILIAR</td> <td>SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y</td> </tr> <tr> <td>2003-03-26</td> <td>2003-06-05</td> <td>PROFESOR AUXILIAR</td> <td>SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y</td> </tr> <tr> <td>2003-07-28</td> <td>2003-09-17</td> <td>PROFESOR AUXILIAR</td> <td>SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y</td> </tr> <tr> <td>2004-01-19</td> <td>2004-03-09</td> <td>PROFESOR AUXILIAR</td> <td>SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y</td> </tr> <tr> <td>2004-09-20</td> <td>2004-11-25</td> <td>PROFESOR AUXILIAR</td> <td>SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y</td> </tr> <tr> <td>2005-01-17</td> <td>2005-05-24</td> <td>PROFESOR AUXILIAR</td> <td>SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y</td> </tr> <tr> <td>2005-07-25</td> <td>2005-11-23</td> <td>PROFESOR AUXILIAR</td> <td>SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y</td> </tr> <tr> <td>2006-01-23</td> <td>2006-05-30</td> <td>PROFESOR AUXILIAR</td> <td>SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y</td> </tr> <tr> <td>2006-07-24</td> <td>2006-11-22</td> <td>PROFESOR AUXILIAR</td> <td>SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y</td> </tr> <tr> <td>2007-01-22</td> <td>2007-05-31</td> <td>PROFESOR PROFESIONAL</td> <td>SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y</td> </tr> <tr> <td>2007-07-23</td> <td>2007-11-21</td> <td>PROFESOR PROFESIONAL</td> <td>SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y</td> </tr> <tr> <td>2008-01-21</td> <td>2008-05-28</td> <td>PROFESOR PROFESIONAL</td> <td>SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Certificación de la Universidad externado de Colombia en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como docente hora catedra de la asignatura materiales inorgánicos del programa restauración y conservación de bienes muebles durante el segundo periodo académico del año 1996. (no se puede tener en cuenta porque no se determina la duración del periodo académico)</p> <p>*Certificación de la Universidad externado de Colombia en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como docente hora catedra de la asignatura materiales inorgánicos del programa restauración y conservación de bienes muebles durante el segundo periodo académico del año 1996. (no se puede tener en cuenta porque no se determina la duración del periodo académico)</p> <p>*Certificación de la Universidad externado de Colombia en donde da cuenta de la vinculación del aspirante en donde da cuenta de experiencia como docente adjunto del módulo ciencia aplicada en el taller vi de bienes gráficos y documentales en los segundos periodos académicos de los años 1998, 1999 y 2000. (no se puede tener en cuenta porque no se determina la duración del periodo académico)</p> <p>*Certificación del Archivo General de la Nación en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como profesional Universitario código 3020 grado 14 en el periodo comprendido entre el 28 de enero de 1993 y el 31 de marzo de 2006. (13 años, 2 meses y 3 días)</p> <p>*Certificación expedida por el Liceo Psicopedagógico Tibabita la cual no puede ser tenida en cuenta porque el archivo es ilegible.</p> <p>*Certificación del instituto Camilo Burgos en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como profesor del área de matemáticas en el periodo comprendido en el año académico de 1989. (no se puede tener en cuenta porque no se determina la duración del periodo académico)</p>	DESDE	HASTA	CARGO	FACULTAD / PROGRAMA	2001-07-24	2001-11-22	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y	2002-07-29	2002-11-27	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y	2003-03-26	2003-06-05	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y	2003-07-28	2003-09-17	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y	2004-01-19	2004-03-09	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y	2004-09-20	2004-11-25	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y	2005-01-17	2005-05-24	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y	2005-07-25	2005-11-23	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y	2006-01-23	2006-05-30	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y	2006-07-24	2006-11-22	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y	2007-01-22	2007-05-31	PROFESOR PROFESIONAL	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y	2007-07-23	2007-11-21	PROFESOR PROFESIONAL	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y	2008-01-21	2008-05-28	PROFESOR PROFESIONAL	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y
DESDE	HASTA	CARGO	FACULTAD / PROGRAMA																																																						
2001-07-24	2001-11-22	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y																																																						
2002-07-29	2002-11-27	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y																																																						
2003-03-26	2003-06-05	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y																																																						
2003-07-28	2003-09-17	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y																																																						
2004-01-19	2004-03-09	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y																																																						
2004-09-20	2004-11-25	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y																																																						
2005-01-17	2005-05-24	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y																																																						
2005-07-25	2005-11-23	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y																																																						
2006-01-23	2006-05-30	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y																																																						
2006-07-24	2006-11-22	PROFESOR AUXILIAR	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y																																																						
2007-01-22	2007-05-31	PROFESOR PROFESIONAL	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y																																																						
2007-07-23	2007-11-21	PROFESOR PROFESIONAL	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y																																																						
2008-01-21	2008-05-28	PROFESOR PROFESIONAL	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y																																																						

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120011944 del 4 de julio de 2019 y 20192120002584 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

El aspirante acreditó 4 años, 4 meses y 23 días de experiencia docente y 13 años, 2 meses y 3 días de experiencia profesional, por ello se procederá a verificar si esta experiencia es relacionada con las funciones del empleo. Hay que señalar que la certificación emitida por el archivo general de la nación no puede ser tenida en cuenta para realizar el estudio funcional porque no contiene las funciones ejecutadas por el aspirante.

Por otra parte, el aspirante acredita 4 años, 4 meses y 23 días de experiencia docente la cual guarda relación con la función esencia asociada al empleo consistente en "*Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente*", no obstante de conformidad con el artículo del acuerdo compilatorio, "*La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente*"; por lo que no es válida para acreditar requisitos mínimo del empleo con código OPEC 61602

Al confrontar las funciones certificadas con las previstas para el empleo con código OPEC 61602, se evidencia que no existe una concordancia gramatical entre las mismas. Ahora bien, el aspirante acredita experticias relacionadas con el manejo ambiental de residuos peligrosos, funciones que si bien hacen parte de la cadena de producción, no se encuentra relacionada con el propósito del empleo el cual es desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61602 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Por lo anterior este Despacho concluye que el señor **MARIO JAVIER SANTANDER NO CUMPLE** con los requisitos de experiencia profesional relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 61602, y en consecuencia **SERÁ EXCLUIDO** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142465 del 17 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 9° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120142465 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, a los aspirantes **GEOVANNY ALFREDO AGREDO SARRIA** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120142465 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, al aspirante **MARIO JAVIER SANTANDER SUÁREZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a los aspirantes, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CORREO
1090381199	GEOVANNY ALFREDO AGREDO SARRIA	<a href="mailto:geovannyalfredo27@yahoo.es">geovannyalfredo27@yahoo.es</a>



Por la cual Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120011944 del 4 de julio de 2019 y 20192120002584 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CORREO
43623716	MARIO JAVIER SANTANDER SUAREZ	mariojavers@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

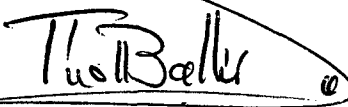
**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 26-02-2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: José Pacheco  
Revisó: Eduardo Avendaño

